



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN

PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ESCUELA DE CONDUCTORES BELFER

DFZ-2019-1623-IX-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador	LUIS MUÑOZ FONSECA	23-09-2019  Luis Muñoz F. Jefe Oficina SMA La Araucanía Firmado por: Luis Ramiro Muñoz Fonseca
Elaborado	MIGUEL MORALES LAGOS	22-09-2019  Miquel Morales L. Fiscalizador DFZ SMA Firmado por: Miquel Anqel Fernando Morales Laqos

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

USO DE ARTEFACTO A LEÑA

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Jorge Bachler Vinne	76.105.667-0	Escuela de Conductores Belfer	Andres Bello N°537, Temuco

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°8/2015 MMA. Plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del plan de descontaminación por MP 10, para las mismas comunas.		
Tipo de Actividad	__x__ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
01/08/2019 (ver Acta de Inspección en Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	-	-	-	-

4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2: Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...] <i>1.2.1 Descripción de la Zona Geográfica de Temuco y Padre Las Casas</i> <i>A través del D.S. N° 2 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró <u>zona saturada</u> por material particulado respirable fino (MP2,5) como concentración promedio diaria, la zona geográfica que comprende las <u>comunas de Temuco y Padre Las Casas</u>, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 9º, literal B) N° 1, del decreto con fuerza de ley N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior que precisa delimitaciones de las comunas del país, y por el artículo único de la ley N° 19.391 de 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas, modificado por el artículo 3 de la ley N° 20.578.</i></p> <p>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 3: <i>“Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</i> <u>Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña o pellets de madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor”.</u></p> <p>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 24: <i>“Artículo 24.- A partir del 1º de enero de 2016, <u>se prohíbe el uso de calefactores a leña en los establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada, así como también en cualquier establecimiento u oficina cuyo destino no sea habitacional”.</u></i></p>	<p>a. En Inspección Ambiental realizada el día 1 de agosto del 2019 por personal de la SMA, a la Escuela de Conductores BELFER, ubicada en calle Andres Bello N°537 en la ciudad de Temuco, se constató el uso de un calefactor de marca MADEMSA, de tipo eléctrico y a parafina, en la sala de recepción de la empresa (ver fotografía 1 y 2). Al momento de la inspección ambiental el calefactor eléctrico se encuentra encendido.</p>

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.



Fotografía N°1

Fecha: 01/08/2019.

Descripción: En la fotografía se observa el calefactor eléctrico marca MADEMSA encendido a la hora de la inspección ambiental, en el primer piso al interior de la escuela de conductores BELFER de Temuco.



Fotografía N°2

Fecha: 01/08/2019.

Descripción: En la fotografía se observa una imagen más cercana del calefactor MADEMSA constatado en la fiscalización ambiental.

6. CONCLUSIONES.

1	<p>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 24: <i>“Artículo 24.- A partir del 1º de enero de 2016, se prohíbe el uso de calefactores a leña en los establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada, así como también en cualquier establecimiento u oficina cuyo destino no sea habitacional”.</i></p>	<p>En inspección ambiental se constata que la Escuela de Conductores BELFER hace uso de un calefactor eléctrico y/o parafina tal como se muestra en la fotografías 1 y 2, utilizado para la calefacción del local comercial. Al respecto, este hecho comprueba el cumplimiento al artículo 24 del D.S. N°8/2015. Cabe informar que la UF Escuela de Conductores BELFER se encuentra con un proceso sancionatorio (PDC) por el uso de un calefactor a leña constatado en este mismo lugar durante el año 2018, lo cual se puede evidenciar ha sido subsanado por el titular.</p>
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 1 de agosto del 2019.